



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	RESTABLECIMIENTO SUBROGADO PENAL
NOMBRE	ORLANDO RUEDA GÓMEZ
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA- ESTACIÓN DE POLICÍA DE PIEDECUESTA Fabian.rico5169@correo.policia.gov.co
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	RESTABLECE SUSPENSION

ASUNTO

Decidir sobre la viabilidad de restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena que solicitó el sentenciado **ORLANDO RUEDA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.828.913**, revocada mediante interlocutorio de fecha 1 de junio de 2022, proferido por esta Oficina Judicial.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta, en sentencia proferida el 2 de marzo de 2020, condenó a **ORLANDO RUEDA GÓMEZ** a la pena principal de **18 MESES DE PRISIÓN** en calidad de autor del delito de **LESIONES PERSONALES en modalidad dolosa**; se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, debiendo suscribir diligencia de compromiso y cancelar caución prendaria por valor de \$500.000.

Ante la renuencia del penado de acogerse a las resultas de la actuación penal surtida en su contra, y suscribir diligencia de compromiso, previo el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y en aplicación del artículo 66 del Código penal, mediante decisión del 1 de junio de 2022, se le revocó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena disponiendo su captura mediante Orden N° 000517¹-, la que fuera materializada el día de 19 de enero de 2023 y mediante boleta de detención N° 410 del 20 del mismo mes y año, se legalizó su detención ante el CPMS ERE BUCARAMANGA o la que determine la Dirección Regional del INPEC, librada por esta Oficina Judicial.

¹ Véase a folio 61



PETICIÓN

Estando en esta fase ejecucional de la pena, el sentenciado **ORLANDO RUEDA GÓMEZ** presentó escrito aduciendo que *“no cumplió lo ordenado por el juzgado fallador y por su H. despacho, respecto de las obligaciones impuestas en la sentencia, pues desconocía lo que debía hacer debido a sus escasos conocimientos jurídicos...”* lo que para el despacho en aplicación del principio de caridad² y dada las explicaciones que allega el penado se trata de la solicitud de restablecimiento de la gracia penal, adjuntando como pruebas:

- Justificaciones de las razones por las cuales no se presentó a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia
- Suscripción de diligencia de compromiso en los términos indicados en la sentencia.
- Pago de Caución prendaria por valor de \$500.000

CONSIDERACIONES

Procede esta autoridad judicial a determinar la viabilidad de restablecer el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia proferida en contra de **ORLANDO RUEDA GÓMEZ**, previo estudio de las justificaciones aportadas al dossier.

El artículo 63 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 consagra la figura jurídica de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuya procedencia refiere la acreditación de un elemento objetivo relacionado con el quantum de la pena impuesta, y otro subjetivo, sobre la necesidad o no de tratamiento penitenciario en cabeza de la persona sentenciada, siendo estos los parámetros adoptadas para configurar en cabeza del sentenciado **ORLANDO RUEDA GÓMEZ**, dicha merced.

Así las cosas, habrá de entenderse como subrogado penal, aquella medida sustitutiva de la pena de prisión, que se concede a los individuos que han sido condenados a este tipo de penas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley; hilvanando la suspensión condicional de la ejecución de la pena como aquella figura que permite a quien ha sido condenado a pena privativa de la libertad que se suspenda ésta, por un determinado período; y la posibilidad de purgar la pena en lugar distinto al sitio de reclusión formal, siempre que se cumplan cabalmente una serie de obligaciones emanadas del precepto legal.

Es claro que el otorgamiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, valga la redundancia, como subrogado de la pena intramural en Centro de Reclusión, que supone una variación en las condiciones de la ejecución del condenado, no está exenta de tal carga normativa y las obligaciones que de ella emanan, tales como la observación de un buen comportamiento social y familiar, la reparación o pago de los perjuicios ordenados en sentencia, entre otros; que en últimas determinarán su cumplimiento, o acarrearán la revocatoria de éste.

² Según el cual la Corte, en tanto receptora de un lenguaje en común, tiene el deber de desentrañar para el eficaz desarrollo de la comunicación establecida lo correcto de las afirmaciones empleadas por los interlocutores, de modo que atenderá cada postura jurídica desde la perspectiva más coherente y racional posible. Proceso N° 36357. Corte Suprema de Justicia. MP: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA. 26 de octubre de 2011.



Huelga destacar que, el sentenciado es quien debe estar atento de las resultas de la actuación penal seguida en su contra, de tal manera que, **si pasados los noventa días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, no comparece a la autoridad respectiva se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.** Así las cosas, este Juzgado aplica en su contexto la norma y procedió a la revocatoria del sustituto penal.

Para el *sublite*, se tiene que **ORLANDO RUEDA GÓMEZ** fue capturado y legalizada su aprehensión por la autoridad judicial competente, allegando manifestación escrita en la cual informa que *no cumplió lo ordenado por el juzgado fallador y por su H. despacho, respecto de las obligaciones impuestas en la sentencia, pues desconocía lo que debía hacer debido a sus escasos conocimientos jurídicos*, lo que para el despacho en aplicación del principio de caridad solicita el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; al arribo de las probanzas se recibe igualmente diligencia de compromiso debidamente suscrita por el enjuiciado ordenada por el cognoscente para garantizar las obligaciones del subrogado penal, así mismo, allega justificación de su no comparecencia a enterarse de las resultas de la actuación penal seguida en su contra.

Si bien es cierto que, **ORLANDO RUEDA GÓMEZ** se mostró remiso a cumplir con el mandato judicial, por lo que, se reunieron los presupuestos de revocatoria, es del caso, aceptar sus explicaciones por las que no se presentó a este Despacho a firmar la diligencia de compromisoria previa constitución de caución prendaria, pues se advierte su compromiso y arrepentimiento ante tal situación.

Así las cosas, desapareciendo los fundamentos del proveído del 1 de junio de 2022- revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, este despacho judicial dispone el restablecimiento de la gracia penal concedida siendo procedente ordenar la libertad del condenado, por cuanto las obligaciones –suscripción de diligencia de compromiso en los términos de la sentencia- se encuentran materializadas. Se libraré la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del **CPMS ERE BUCARAMANGA o la que determine la Dirección Regional del INPEC**, que actualmente lo mantiene detenido.

Adviértasele al penado que el período de prueba inicia a contar en la fecha de suscripción de la diligencia de compromiso -24 de enero de 2023- por el lapso de 2 años.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR el auto del 1 de junio de 2022, mediante el cual, esta oficina judicial ordenará la ejecución en establecimiento carcelario de la pena impuesta **ORLANDO RUEDA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.828.913**, decisión que se toma previas las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. - MANTENER vigente el sustituto penal concedido, advirtiéndosele que un nuevo incumplimiento será suficiente para la revocatoria ipso facto de su libertad y la consecuente ejecución de la pena en establecimiento carcelario.



TERCERO. - ORDENAR LA LIBERTAD DE ORLANDO RUEDA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.828.913

CUARTO. LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a ORLANDO RUEDA GÓMEZ ante la Dirección del CPMS ERE BUCARAMANGA o la que determine la Dirección Regional del INPEC, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

QUINTO. - CONTINÚESE con la ejecución de la pena en los restantes aspectos ordenados en la sentencia.

SEXTO. - Adiviértasele al penado que el período de prueba inicia a contar en la fecha de suscripción de la diligencia de compromiso -24 de enero de 2023- por el lapso de 2 años.

SÉPTIMO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓA
Jueza

JV